

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2021

Asunto: RESUMEN a la Novena Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos.

Mediante circular número CLAA_GJN_BNR_168.21, de fecha 23 de noviembre de 2021, se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la NOVENA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27, por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más relevantes, siendo los siguientes:

PRIMERO. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

| REGLA | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|--|--|
| 1.2.1., Párrafos primero y tercero. | <p>Declaraciones, Avisos, Formatos, Modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para adicionar “Formulario Postal”, en el que suprime <i>del anexo 1</i>.</p> <p>Se modifica el tercer párrafo de la regla para suprimir la referencia: <i>en original, copias simples y/o certificadas o en documento digital</i>, asimismo se suprime la referencia: <i>...según corresponda y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento</i>, para modificarse de la siguiente manera: “... estos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del CFF”.</p> <p>Entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la Resolución.</p> |
| 1.6.1. | <p>Documentación oficial para determinación y pago de contribuciones</p> <p>Se modifica la regla para sustituir el formato denominado “<i>Boleta Aduanal</i>” para establecer el formato “Formulario Postal” del anexo 1.</p> <p>Entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la Resolución.</p> |
| 2.3.5. Fracción V | <p>Obligaciones de Recintos Fiscalizados</p> <p>Se modifica la fracción V de la regla para establecer que <i>se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos hasta por tres ocasiones</i>, anteriormente se tenía previsto únicamente “<i>hasta por dos ocasiones</i>”.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

| | |
|---|---|
| <p>2.4.1</p> | <p>Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado</p> <p>Se señalan requisitos para obtener la autorización de referencia.</p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo para especificar que con independencia de la autorización se deberá contar con el permiso de transporte de hidrocarburos o petrolíferos vigente.</p> <p>Se modifica en el último párrafo, afín de excluir de la autorización a: materia prima o producto terminado de procedencia extranjera, que sea o contenga estupefacientes o psicotrópicos (artículo 133, Reglamento de Insumos para la Salud), así como de los precursores químicos que se enuncian.</p> |
| <p>2.4.1.1.</p> | <p>Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se adicionan los siguientes requisitos: I) Contar con concesiones, permisos, autorizaciones o contratos (regla 2.4.1.), II) Permitir la revisión y verificación por la autoridad, III) Grabación con cámaras portátiles o drones: arribo, despacho y salida de mercancía, con independencia de la realizada por CCTV, IV) Llevar Registro de los conocimientos de embarque (Bill of Lading) o manifiestos de carga y de los CFDI con complemento Carta Porte, V) Cuando las autorizaciones se refieran a productos que refiere la fracción I, inciso a) de la regla 2.4.1., también se deberá remitir: a) La información de controles volumétricos, b) El dictamen emitido por perito con el que se determine el tipo y calidad, y el octanaje en el caso de la gasolina (apartados 32.3 y 32.4. RMF) y c) Presentar cada año el dictamen de calidad que corresponda, a la Comisión Reguladora de Energía, así como el contrato celebrado vigente y/o certificado expedido con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, o laboratorios autorizados por dicha Comisión.</p> |
| <p>2.4.2.</p> | <p>Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica el primer párrafo, especificándose que las personas autorizadas son personas morales; se agregan precisiones respecto a la obligación de preservar la calidad, y en el caso de las fracciones I y III, se requiere anexar -al pedimento de rectificación o tránsito nacional, según se trate- el dictamen o certificado que acredite la calidad.</p> <p>Se añade en el último párrafo la obligación, respecto de las fracciones I y III, para que, al efectuar el despacho aduanero, se acompañe al pedimento la representación del CFDI (impresa, en papel o formato digital) con el complemento Carta Porte (2.7.1.9 de la RMF).</p> |
| <p>3.3.2. Apartado A, con una fracción VII y con un tercer párrafo. (El actual tercer párrafo pasa a ser cuarto párrafo).</p> | <p>Franquicias Diplomáticas</p> <p>Se adiciona la fracción VII del Apartado A, el cual indica que, para la Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero se debe cumplir con la ficha de trámite 149/LA del Anexo 1-A.</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo para indicar que en caso de requerimiento, se requerirá a la SRE para que, en un plazo de 10 días, cumpla con dicho requerimiento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

| | |
|---|--|
| <p>3.7.2.</p> | <p>Despacho de mercancías por vía postal</p> <p>Se modifica la redacción de la regla para agregar la referencia al Formulario Postal y que los dólares son de los Estados Unidos de América, asimismo se modifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El segundo párrafo de la fracción I; para aclarar que se podrán importar libros, independientemente de su cantidad o valor, salvo aquellos que se clasifiquen en la fracción arancelaria con su número de identificación comercial 4901.10.99 00. - Se agrega un tercer párrafo a la fracción II respecto de que una vez cumplidas las RRNA, para realizar la entrega de la mercancía, SEPOMEX recibirá el comprobante del pago de contribuciones de las mercancías que se importen al amparo del procedimiento establecido en la presente fracción. - Se modifica el cuarto párrafo de la fracción II; respecto de la rectificación del formulario postal, señalando que dicha rectificación del importe a pagar generará la creación de un nuevo formato denominado “Rectificación de Formulario Postal” por parte de la autoridad aduanera, para que se obtenga la línea de captura con el importe a pagar. - Se especifica en el penúltimo párrafo de la regla que no podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías que de conformidad con la normatividad aplicable no puedan ser importadas a través de la vía postal. - Se modifica el último párrafo para señalar que tratándose de las exportaciones, independientemente de la cantidad y valor comercial de las mercancías se podrá solicitar la utilización del formato “Formulario Postal”, para realizar el pago de contribuciones por la exportación realizada. <p>Entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la Resolución.</p> |
| <p>4.6.2. Primer Párrafo en su encabezado, fracciones III y IV.</p> | <p>Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California</p> <p>Se modifica el primer párrafo para especificar como sección aduanera que es San José del Cabo o Cabo San Lucas.</p> <p>Se modifica la fracción III, en los incisos d), i), m) y q) de rutas fiscales.</p> <p>Se modifica la fracción IV para indicar que el tránsito interno deberá efectuarse dentro de un plazo de 1 día, para el caso del inciso e) de la fracción III, el tránsito podrá efectuarse en 3 días y para los incisos n), o), p) y q), el plazo será de 4 días.</p> |
| <p>4.8.5. Primer Párrafo en su encabezado.</p> | <p>Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica el primer párrafo para eliminar la referencia de “mensajería”, respecto que pueden destinar mercancías de RFE.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

SEGUNDO. Se reforman los Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27 de las RGCE para 2020:

| REGLA | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>ANEXO 1 Formatos y Modelos de Comercio Exterior</p> | <p>Se deroga el formato D1, nombrado “Boleta Aduanal”.</p> <p>Se adiciona el formato D10, nombrado Formulario Postal.</p> <p>Entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.</p> |
| <p>ANEXO 1-A Trámites de Comercio Exterior</p> | <p>Se modifica la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se modifica el Pago de derechos: Costo: 13,173.00, (Trece mil ciento setenta y tres pesos 00/100 m.n).</p> <p>Se adiciona el numeral 9, para cumplimiento de requisitos :</p> <p>9. Tratándose de las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada y salida por lugar distinto al autorizado de los hidrocarburos y petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, a que se refiere la regla 2.4.1., fracción I, inciso a), adicional a los demás requisitos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cargarse o descargarse por tanques, o ductos que cuenten con permiso o autorización de trasvase, almacenamiento, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción y cualquier otra actividad regulada vinculada a la importación o exportación de las mercancías, expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, según corresponda, cuando ingresen o se extraigan al o del país por buque ducto u otro medio de transporte II. Identificar los equipos para llevar controles volumétricos (sistemas de medición). <ol style="list-style-type: none"> a. Señalar los números de serie de los equipos para llevar el registro de volumen de las operaciones. b. El número y fecha de la factura en la que se demuestre la adquisición del equipo correspondiente. c. Esquemas y fotografías de las instalaciones de los equipos en las estaciones de proceso, terminales de trasvase y/o almacenamiento y áreas de almacenamiento para usos propios y en el transporte o distribución, según corresponda a la actividad del solicitante. d. El documento que acredite la calidad del producto. |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

| | <p>e. El documento que acredite que los sistemas de medición cumplen con la normatividad establecida en el apartado 30.7 del Anexo 30 de la RMF, según corresponda la actividad del solicitante.</p> <p>III. Proporcionar el oficio emitido por la AGCTI que contenga la opinión técnica favorable de que el programa informático para llevar controles volumétricos cumple con lo señalado en el apartado 30.6. del Anexo 30 de la RMF.</p> <p>Se adiciona la referencia del Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el campo de fundamento jurídico.</p> <p>Se modifica la ficha de tramite o 129/LA Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital (artículo 61, fracción XVII de la Ley), conforme a lo siguiente:</p> <p>Se modifica la redacción de los requisitos establecidos en el inciso d) del numeral 2, tratándose de medicamentos.</p> <p>Se derogan los requisitos adicionales establecidos en el inciso g) del numeral 2, tratándose de vehículos.</p> <p>Se adiciona la referencia del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el campo de fundamento jurídico.</p> <p>Se adiciona la ficha de tramite 149/LA Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------|-----------------------|----------------------------|-----|-----------------------------------|---|---|--|---------------------------------------|--|---------------------------------|--|
| <p>ANEXO 4 Horario de las aduanas</p> | <p>Se modifican los horarios de las siguientes Aduanas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #ADD8E6;"> <th style="text-align: left;">Aduana/Sección Aduanera:</th> <th style="text-align: left;">Horario en que opera:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADUANA DE MONTERREY</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Sección Aduanera General Escobedo</td> <td><u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)</td> <td><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN</td> <td><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 09:00 a 15:00 horas.</td> </tr> <tr> <td>ADUANA DE CIUDAD CAMARGO</td> <td><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.</td> </tr> </tbody> </table> | Aduana/Sección Aduanera: | Horario en que opera: | ADUANA DE MONTERREY | ... | Sección Aduanera General Escobedo | <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas. | Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto) | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. | ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 09:00 a 15:00 horas. | ADUANA DE CIUDAD CAMARGO | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. |
| Aduana/Sección Aduanera: | Horario en que opera: | | | | | | | | | | | | |
| ADUANA DE MONTERREY | ... | | | | | | | | | | | | |
| Sección Aduanera General Escobedo | <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas. | | | | | | | | | | | | |
| Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto) | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. | | | | | | | | | | | | |
| ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 09:00 a 15:00 horas. | | | | | | | | | | | | |
| ADUANA DE CIUDAD CAMARGO | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. | | | | | | | | | | | | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

| | | | | | |
|--|--|-------------------|--|-------------------|--|
| | <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"> <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas. </td> </tr> </table> | | <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas. | | |
| | <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas. | | | | |
| <p>ANEXO 10 Sectores Específicos.</p> | <p>Se modifica el Sector 2.- Radiactivos y Nucleares, conforme a lo siguiente:</p> <p>Se adiciona la acotación a la fracción arancelaria 2844.10.01, que prevé:</p> <p>“Únicamente: Uranio natural y sus compuestos químicos o concentrados; metal, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural; excepto: cantidades inferiores a 500 kilogramos de uranio natural, considerando las exportaciones efectuadas dentro de un mismo período de 12 meses a un mismo país destinatario y cantidades que el Gobierno compruebe a su satisfacción que van a utilizarse únicamente en actividades no nucleares, tales como la producción de aleaciones o de materiales cerámicos.”</p> <p>Se adiciona la fracción arancelaria 9022.19.01, para otros usos, con la acotación “Únicamente: Dispositivos generadores de radiación ionizante, excepto los destinados para el diagnóstico médico.”</p> <p>Se adiciona la acotación a la fracción arancelaria 9022.21.02, que prevé:</p> <p>“Únicamente: Bombas de cobalto.”</p> <p>Se elimina del Sector 2.- Radiactivos y Nucleares, la fracción arancelaria 2846.90.99.</p> | | | | |
| <p>ANEXO 22 Instructivo para el llenado del Pedimento</p> | <p>Se adiciona el identificador FC, con el supuesto de aplicación: “Señalar la fracción arancelaria que corresponda cuando exista un cambio en la fracción arancelaria entre la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional y en la fecha de pago del pedimento vigente.”</p> | | | | |
| <p>ANEXO 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad</p> | <p>Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">8701.92.01</td> <td>Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.</td> </tr> <tr> <td>8701.93.01</td> <td>Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.</td> </tr> </table> | 8701.92.01 | Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02. | 8701.93.01 | Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente. |
| 8701.92.01 | Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02. | | | | |
| 8701.93.01 | Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente. | | | | |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_GJN_MCBL_149.21

| | | |
|--|------------|---|
| con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA. | 8701.95.01 | Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente. |
| | 8701.95.99 | Los demás. |

TERCERO. Se reforma artículo transitorio primero, fracción I de la Séptima Resolución de modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 11 de junio de 2021, para quedar como sigue:

“*Primero. ...*

I. Lo dispuesto en las reglas 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V en lo relativo al folio fiscal; 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

...”
”

C. Transitorios

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., **salvo** las **modificaciones** a las **reglas 1.2.1., párrafos primero y tercero; 1.6.1., y 3.7.2.**, así como la implementación del Formulario Postal del Anexo 1, que entrarán en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

CLAA